

*Especialidad de Medicina Intensiva*

Vocales designados a propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad:

Presidente titular: Don Francisco Taboada Costa.

Presidente suplente: Don Francisco Javier Castañeda Casado.

Vocales titulares: Don Luis Blanch Torra y don José Eugenio Guerrero Sanz.

Vocales suplentes: Don Pedro Marse y Milla y don José Ruiz de Salazar Gutiérrez.

Vocal designado a propuesta de las Sociedades Científicas:

Vocal titular: Don Enrique Fernández Mondéjar.

Vocal suplente: Don Miguel Ángel de la Cal López.

Vocal designado a propuesta de la Organización Médica Colegial:

Vocal titular: Don Antonio Lesmes Serrano.

Vocal suplente: Don Gumersindo González Díaz.

Secretario (con voz, pero sin voto):

Secretario titular: Don Jorge Pérez Mota.

Secretario suplente: Don Ramón Jiménez Romano.

Madrid, 24 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Julio Sánchez Fierro.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21775** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de septiembre de 2001, por la que se convocan ayudas económicas del programa de fomento de la investigación biomédica y con el fin de dotar de infraestructuras a los centros del Sistema Nacional de Salud en el marco de las actuaciones del Plan Nacional de Investigaciones Científicas, Desarrollo e Innovación Tecnológico 2000-2003.*

Advertido error en la página 36160, en el punto 6.2 de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 233, de 28 de septiembre de 2001, donde dice: «D. Pedro Benítez Ruiz», debe decir: «D. Pedro Benítez López».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21776** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Anselmo León, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Anselmo León, Sociedad Anónima», de fecha 16 de octubre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Anselmo León, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía, de fecha 13 de abril de 1999;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Anselmo León, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1.º Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Anselmo León, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valladolid, paseo del Arco de Ladrillo, número 48, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-055.

2.º Anular y dejar sin efectos la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de julio de 2001, por la que se deniega la autorización definitiva a «Anselmo León, Sociedad Anónima» para ejercer la actividad de comercialización, así como su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Anselmo León, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Anselmo León, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Anselmo León, Sociedad Anónima».

**21777** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Nexus Energía, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Nexus Energía, Sociedad Anónima», de fecha 22 de octubre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «Nexus Energía, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de octubre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Nexus Energía, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de «Nexus Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Caldes de Montbuí (Barcelona), plaza de Cataluña, número 3, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-161.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Nexus Energía, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Nexus Energía, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Nexus Energía, Sociedad Anónima».

**21778** *ORDEN de 23 octubre 2001 de autorización a la entidad «Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para ampliar la actividad aseguradora al riesgo de reembolso de gastos correspondiente al ramo de enfermedad.*

La entidad «Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para ampliar la actividad aseguradora al riesgo de reembolso de gastos correspondiente al ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para ampliar la actividad aseguradora al riesgo de reembolso de gastos correspondiente al ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación, establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

## BANCO DE ESPAÑA

**21779** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8824	dólares USA.
1 euro =	108,47	yenes japoneses.
1 euro =	7,4455	coronas danesas.
1 euro =	0,62270	libras esterlinas.
1 euro =	9,3660	coronas suecas.
1 euro =	1,4580	francos suizos.
1 euro =	95,41	coronas islandesas.
1 euro =	7,9125	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57310	libras chipriotas.
1 euro =	33,172	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,88	forints húngaros.
1 euro =	3,5292	litas lituanos.
1 euro =	0,5534	lats letones.
1 euro =	0,4016	liras maltesas.
1 euro =	3,6152	zlotys polacos.
1 euro =	27.692	leus rumanos.
1 euro =	220,2992	tolares eslovenos.
1 euro =	42,869	coronas eslovacas.
1 euro =	1.291.000	liras turcas.
1 euro =	1,6941	dólares australianos.
1 euro =	1,4044	dólares canadienses.
1 euro =	6,8820	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1255	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6210	dólares de Singapur.
1 euro =	1.127,71	wons surcoreanos.
1 euro =	8,6145	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.